

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00296/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada EVA ABAID YAPUR emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00296/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas cuestiones de hecho y de derecho, tocante al sentido de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió del **Ayuntamiento de Jocotitlán**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, los archivos que son entregados al Órgano Superior de

Fiscalización del Estado de México que contengan el avance trimestral de metas por proyecto 2016.

Así, se puede apreciar dentro del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX**, que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.


Acto seguido, la ahora **RECURRENTE** se inconformó de la respuesta proporcionada, por lo que procedió a interponer el recurso de revisión en el que señaló como razones y motivos de inconformidad lo siguiente:

"LA OMISIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA AUN Y CUANDO EL SUJETO OBLIGADO SOLICITO EN TÉRMINOS DE LEY PRORROGA PARA HACER ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, VIOLANDO GRAVEMENTE MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITANDO SE DE VISTA LA CONTRALORÍA INTERNA Y ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON EL OBJETO DE QUE SE LLEVE A CABO LA INVESTIGACIÓN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO QUE CORRESPONDA EN VIRTUD DEL ACTUAR ILEGAL DEL SUJETO OBLIGADO" (Sic)

Posteriormente, **EL SUJETO OBLIGADO** dentro de sus manifestaciones adjuntó un archivo, en el que envió el avance trimestral de metas por proyecto 2016; sin embargo, se advierte que dicho documento se encuentra cortado.

Así, del estudio del expediente electrónico del **SAIMEX**, la Ponencia Resolutoria determinó **SOBRESEER** el recurso de revisión que dio origen al presente voto, en virtud de que se colmó la solicitud dentro del Informe Justificado.

En ese sentido, la que suscribe considera que el archivo adjunto por parte del **SUJETO OBLIGADO** dentro de manifestaciones, carece de certeza jurídica para la solicitante, debido a que dicha información se encuentra incompleta, tal y como se puede apreciar en las siguientes imágenes.



 Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
 Guía Metodológica para el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal 2016

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PBRM-08c	Avance trimestral de Metas de Actividad por proyecto	Programa Presupuestario:	0108030101	Denominación
Ente Público:	JOCOTITLAN No. 0028	Proyecto:	03	Comunicación social
		Dependencia General:	A00	Difusión y comunicación institucional
		Dependencia Administrativa:	100	PRESIDENCIA
				Secretaría Particular

ID		Nombre de la meta de actividad	Programación Anual		AVANCE TRIMESTRAL DE METAS				AVANCE ACUMULADO				
			Unidad de Medida	Programada Anual	Programada	Alcanzada	Variación		Programada	Alcanza			
				Meta	%	Meta	%	Meta	%	Meta	%	Meta	
1		DIFUSION DE ACTIVIDADES A TRAVES DE MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICOS Y EVENTOS	ACCION	748.00	786.00	24.95	460.00	60.32	284.00	35.39	744.00	99.72	1,190.00
2		DISEÑO Y COLOCACION DE ESPECTACULARES	ESPECTACULAR	5.00	1.00	20.00	1.00	20.00	0.00	0.00	5.00	100.00	5.00

ELABORO	REVISO	AUTORIZO
ALFREDO SÁNCHEZ BÁSILIO Firma	C.P. JORGE GARCÍA MARTÍNEZ Firma	Titular de la UIPPE o su equivalente Firma

Fecha: 06/01/2016 10:52:45




(CUARTO TRIMESTRE)

%	Variación	
	Meta	%
151.47	336.00	51.74
100.00	0.00	0.00

236,696.00

Es así, que si bien la información remitida como Informe Justificado es el documento requerido por la solicitante, también lo es que dicho documento carece de certeza jurídica puesto que el documento está incompleto, siendo imposible dar certeza jurídica a la ahora **RECURRENTE** respecto a la información que solicitó.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México

“Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

- I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*

...”

Por lo que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** en razón de que tanto **EL SUJETO OBLIGADO** como la Ponencia Resolutora debieron privilegiar y atender el principio de certeza jurídica de la solicitante que accionó el derecho de acceso a la información pública.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 00296/INFOEM/IP/RR/2018, aprobado el veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

YSM/EJCA